

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-11-484

El **Consejo Politécnico**, mediante sesión extraordinaria efectuada el día 05 de noviembre de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;*
- Que**, el artículo 32 de la norma ibidem establece que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”;*
- Que**, el artículo 226 de la norma ibidem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que**, el artículo 288 de la norma ibidem establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que**, el artículo 314 de la norma ibidem establece que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;*
- Que**, el artículo 326 de la norma ibidem establece que: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 5. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.”;*
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que**, el artículo 389 de la norma ibidem establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)”;*
- Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos. 1) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”;*
- Que**, el artículo 228 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“De la prestación de los servicios. - Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales,*



desarrollando programas integrales.

Para este fin las instituciones contemplarán en sus respectivos presupuestos los recursos materiales y financieros necesarios.

Por su parte las y los servidores públicos deben cumplir con las acciones de prevención y protección previstas y los programas que se establezcan.”;

Que, el artículo 410 del Código de Trabajo determina que: *“Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.”;*

Que, el artículo 30 del Código Civil establece que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que, el artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las situaciones de emergencia: *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, graves conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerzas mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;*

Que, el artículo 57 de la norma ibidem establece la declaratoria de emergencia, señalando lo siguiente: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS.*

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”;

Que, el artículo 57.1 de la norma ibidem regula las contrataciones de emergencia, señalando lo siguiente: *“La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. (...) Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; (...) Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros. (...) De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.”;*

Que, el artículo 57.2 de la norma ibidem establece que para el cierre y control de la emergencia se debe considerar lo siguiente: *“En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe. En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia.”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece entre los “Procedimientos Especiales” al g) *“Procedimientos de contratación en situación de emergencia”;*



- Que**, el artículo 35 de la norma ibidem establece que: *“No estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica de documentos, en ninguna de sus etapas o fases, los procedimientos de feria inclusiva, arrendamiento y adquisición de inmuebles y contratación en situación de emergencia. En el caso del procedimiento de ínfima cuantía, el uso de la firma electrónica será discrecional. Adicionalmente, no estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica el libro de obra, proformas y las garantías contractuales.”;*
- Que**, el artículo 236 de la norma ibidem establece regulaciones adicionales a la declaratoria de emergencia, a saber: *“Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de COMPRASPÚBLICAS la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control. (...)”;*
- Que**, el artículo 237 de la norma ibidem establece las generalidades de las contrataciones en situación de emergencia, señalando lo siguiente: *“(...) No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la entidad contratante establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados, por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia, particular que constará en el expediente de la emergencia. Sin perjuicio de las contrataciones que se realicen por la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.”;*
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0005-AM de 16 de abril de 2024, emitido por el ministro de Energía y Minas, Encargado, acuerda: *“Declarar en emergencia al sector eléctrico y expedir disposiciones que permitan la adquisición y generación adicional de energía, además, establece que, el plazo de duración de la emergencia es de 60 días que serán prorrogables en caso de ser necesario, según lo dispuesto en la Ley”;*
- Que**, mediante Decreto Nro. 355 de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por el presidente Daniel Noboa Azín dispone al Ministerio de Energía y Minas como ente rector del sector eléctrico, coordine y ejecute todas las acciones necesarias con el Operador Nacional de Electricidad – CENACE. Para evitar los efectos que pueda producir el estiaje, en la prestación del servicio de energía eléctrica;
- Que**, con Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM de fecha 15 de agosto de 2024 suscrito por el Economista Octaviano Antonio Goncalves Savinovich ministro de Energía y Minas; en donde se ha Declarado la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica;
- Que**, la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República del Ecuador, a través de Comunicado Oficial, de fecha 16 de septiembre de 2024, señaló: *“(...) Ante el peor estiaje de los últimos 61 años y con la finalidad de manejar de forma responsable el control de nuestro sistema eléctrico, el Gobierno Nacional debe tomar decisiones responsables. A partir de este lunes 23 de septiembre, el servicio eléctrico se suspenderá en todo el país desde las 22:00 hasta las 6:00 del día siguiente. Esta medida se aplicará los días lunes, martes, miércoles y jueves de la siguiente semana.”;*
- Que**, con comunicado oficial de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República del Ecuador, de fecha 18 de septiembre de 2024, se indica: *“EMPRESAS ELÉCTRICAS PUBLICARÁN CRONOGRAMAS DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DURANTE MANTENIMIENTO PROGRAMADO El mantenimiento del Sistema Nacional de Transmisión y de las redes de distribución de energía eléctrica se realizará desde las 22:00 de este miércoles 18, hasta las 06:00 de este jueves 19 de septiembre. Durante este período habrá suspensiones del servicio en todo el territorio continental del país en horarios específicos dependiendo de cada sector. (...)”;*
- Que**, mediante Resolución Nro. SNGR-306-2024, de fecha 21 de septiembre de 2024, en su artículo 2, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos declaró la alerta roja nacional por déficit hídrico, incendios forestales y seguridad alimentaria: *“DECLARAR el estado de ALERTA ROJA, a fin de precautelar la integridad de la población, las infraestructuras y medios de vida, que se encuentran siendo afectadas por las condiciones anormales secas a nivel nacional, que generan eventos de déficit hídrico, incendios forestales, sequías y afectaciones a la agricultura, al sistema de producción hidroeléctrico, disponibilidad de agua y seguridad y soberanía alimentaria.”;*
- Que**, el artículo 25, literal e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina*



los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable. (...);

Que, el artículo 2 del Reglamento de Higiene y Seguridad de la ESPOL informa: “*Son obligaciones generales de la ESPOL:*

(...) b) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos en las actividades laborales de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que puedan afectar a la salud y el bienestar de los servidores en los lugares de trabajo de su responsabilidad (...)

i) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones y materiales para un trabajo seguro (...);

Que, el artículo 4 de la norma ibidem, señala: *Los servidores de la ESPOL tienen los siguientes derechos:*

a) Los servidores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. (...);

Que, mediante correo electrónico de fecha 23 de Octubre de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Sistemas de la Información informa a la Gerencia Administrativa: “*Ante los últimos incidentes presentados con nuestro generador eléctrico que abastece al edificio 13K de la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información y sabiendo que en nuestro centro de datos se alojan todos los servicios de TI y los sistemas informáticos para la institución, lo que lo convierte en un elemento crítico para las operaciones normales de nuestro servicio a la comunidad politécnica;*

Que, mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2024, el director de Servicios Generales informa a la Gerencia Administrativa: “*Dado los nuevos horarios de cortes de energía eléctrica (imágenes adjuntas) se informa desde esta Dirección que se vería afectado el sistema de bombeo principal de agua potable ubicado en el Sector de Tanques Bajos, Cooperativa 29 de abril - La Prosperina, de tal manera que se comprometería el normal abastecimiento de agua potable hacia el Campus Gustavo Galindo Velasco – ESPOL;*

Que, mediante documento Nro. ESPOL-DSG-OFC-0146-2024 la Dirección de Servicios Generales presenta su informe Técnico de necesidad para la “Adquisición de un generador eléctrico incluido el servicio de traslado, instalación, cableado, materiales eléctricos, calibración, tablero de transferencia, puesta en marcha y verificación del correcto funcionamiento en el sistema de bombeo principal de agua potable que abastece el Campus Gustavo Galindo Velasco – ESPOL” en donde concluye y recomienda: “*realizar el proceso de contratación respectivo observando la normativa vigente mencionada en el presente informe, y lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento. Considerando lo expuesto y las condiciones críticas del país en el ámbito energético, se sugiere que se analice jurídicamente la posibilidad de implementar un procedimiento de emergencia. Este procedimiento garantizaría la continuidad de los servicios públicos ante fallas en el suministro eléctrico, proporcionando una fuente de energía confiable y mejorando la eficiencia operativa del sistema de bombeo principal de agua potable que abastece al campus Gustavo Galindo Velasco;*

Que, mediante documento Nro. GTSI-MEM-0404-2024, la Gerencia de Tecnologías y Sistemas Informáticos presenta su informe Técnico de necesidad para la “Adquisición de un generador eléctrico” en donde concluye y recomienda lo siguiente: “*que se requiere adquirir e instalar, al menos un generador eléctrico con cabina insonora de combustible diésel, trifásico, de 150 KVA con sus respectivos tableros de transferencia automático y reservorio de combustible. Tomar en consideración también el abastecimiento de combustible para el nuevo generador;*

Que, mediante Memorando Nro. G.ADM.347-2024, la Gerencia Administrativa solicita a la Gerencia de Planificación Estratégica lo siguiente: “*se informe a esta gerencia si esta adquisición se encuentra planificada dentro del Plan Operativo Anual de la Institución;*

Que, mediante documento Nro. ESPOL-GPE-OFC-0166-2024 de fecha 28 de Octubre de 2024, el Gerente de Planificación Estratégica al Gerente Administrativo informa: “*En atención a la comunicación Nro. G.ADM.347-2024, con fecha 28 de octubre de 2024, informo a usted que con base en la revisión del Plan Operativo Anual Institucional y de los planes operativos de la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de información (GTSI) y de la Dirección de Servicios Generales (DSG), no se encuentran planificadas en la Institución la adquisición de: Un generador eléctrico incluido el servicio de traslado, instalación, cableado, materiales eléctricos, calibración, tablero de transferencia, puesta en marcha y verificación del correcto funcionamiento en el sistema de bombeo principal de agua potable que abastece el Campus Gustavo Galindo Velasco – ESPOL;* y, *Un generador eléctrico adicional para asegurar la operación de la GTSI;*

Que, mediante Memorando Nro. G.ADM.348-2024, la Gerencia Administrativa solicita a la Dirección de Adquisiciones: *“requiero se informe de manera urgente a esta gerencia si esta adquisición es procedente realizarla por medio de los procedimientos comunes”;*

Que, mediante documento s/n de fecha 28 de Octubre de 2024, suscrito por la Directora de Adquisiciones dirigido a la Gerencia Administrativa donde remite el *“Informe de la Dirección de Adquisiciones en atención a comunicación Nro. G.ADM.348- 2024”*, en donde concluye lo siguiente: *“Es de conocimiento público, tanto a nivel nacional como internacional, que la situación energética actual del país es crítica, por lo que la adquisición de generadores garantizaría la continuidad de las actividades esenciales para que la ESPOL pueda operar y brindar un servicio educativo de calidad. No obstante, se concluye que la compra de dichos generadores, junto con los insumos necesarios para su funcionamiento, a través del mecanismo de Subasta Inversa tomaría un tiempo considerablemente extenso, lo cual interferiría con el desarrollo normal de esta institución. Por lo tanto, se determina que estos equipos no deben ser adquiridos mediante los mecanismos de contratación comunes”;*

Que, mediante memorando Nro. G.ADM.349-2024, la Gerencia Administrativa solicita a la Gerencia Financiera: *“que se confirme la disponibilidad de recursos financieros por el monto de USD 320,000, los cuales serán destinados a las compras que se deriven de esta emergencia”;*

Que, con Memorando Nro. ESPOL-G.FNCRO.-OFC-550-2024, suscrito por la Gerente Financiera, dirigido a la Gerencia Administrativa indica: *“En respuesta a su comunicación Nro. G.ADM.349-2024 en la que se expone la necesidad de realizar contrataciones emergentes para atender los requerimientos de la Dirección de Servicios Generales (ESPOL-DSG-OFC-0146-2024) y Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información (GTSI-MEM-0404-2024), presento lo siguiente: De acuerdo con lo señalado por la Gerencia de Planificación Estratégica en el Oficio Nro. ESPOL-GPE-OFC-0162-2024 se asignó presupuesto para necesidades del último trimestre del año fiscal. En este sentido, confirmo la disponibilidad de US\$ 320,000.00 para llevar a cabo las contrataciones necesarias que permitan atender la emergencia mencionada”;*

Que, con Memorando Nro. G.ADM.350-2024, de fecha 29 de Octubre de 2024, suscrito por el Gerente Administrativo, dirigido a la rectora de la ESPOL, que pone en conocimiento la situación actual de la ESPOL relacionada con los decretos emitidos recientemente por el presidente de la República y el ministro de Energía y Minas, referente a los prolongados de energía, los cuales afectan directamente a la institución referente con el suministro de agua potable y al Data Center de ESPOL que alberga la infraestructura de TI que soporta todos los servicios tecnológicos y los sistemas informáticos de la institución, desde la gestión académica, los sistemas administrativos, hasta los recursos en línea utilizados por estudiantes y personal, que en su parte medular expone las siguientes motivaciones:

“La ESPOL administra internamente su suministro de agua potable a través de un sistema de bombeo que transporta agua desde los “Tanques Bajos” (ubicados en la Coop. 29 de abril - Prosperina) hasta el Tanque Elevado en el sector de Tecnologías, desde donde se distribuye por gravedad a todas las instalaciones del campus. Dada la ubicación y las necesidades de la comunidad, este sistema es esencial para garantizar agua potable en el campus.

- *Consecuencia del Corte Energético: Cuando el sistema de bombeo se detiene por falta de electricidad, el agua no llega al Tanque Elevado, interrumpiendo el suministro hacia los edificios y limitando el acceso a un recurso esencial.*
- *Duración Mínima para Operación Eficiente: El bombeo necesita entre 6 y 8 horas continuas diarias para que el Tanque Elevado mantenga niveles de agua suficientes. Con los apagones de hasta 14 horas, el sistema de bombeo no puede operar el tiempo requerido para cumplir con la demanda diaria.*

La falta de agua genera serios problemas de higiene, afectando baños, instalaciones de alimentos y laboratorios:

- *Riesgo Sanitario: La falta de agua en los baños y lavamanos limita las prácticas básicas de higiene, como el lavado de manos, que es esencial para prevenir infecciones. Esto es particularmente peligroso en contextos de alta concurrencia como ESPOL, con aproximadamente 12,000 personas que conformamos la comunidad politécnica.*
- *Desperdicio de Espacios Sanitarios: Sin agua, los baños se vuelven inutilizables, lo cual afecta tanto a los estudiantes como al personal docente y administrativo y contribuye a una experiencia negativa en el campus.*

La falta de agua impacta directamente en la capacidad de ESPOL de realizar actividades clave para la educación y administración:



- *Clases Prácticas y Laboratorios:* Las carreras en ciencias, ingenierías y otras áreas técnicas requieren agua para la realización de prácticas en laboratorios. Sin agua, se interrumpen estas actividades, afectando el aprendizaje y el desarrollo de investigaciones.
- *Suspensión de Clases y Eventos:* La falta de condiciones sanitarias adecuadas puede forzar la suspensión de clases y eventos, afectando el calendario académico y generando posibles retrasos en el ciclo educativo.
- *Retrasos en Operaciones Administrativas:* Las oficinas y espacios administrativos también requieren agua para las actividades cotidianas. La interrupción del suministro complica el desarrollo de tareas, afectando la gestión académica, administrativa y financiera.

La falta de agua afecta directamente la operatividad de los concesionarios de alimentos en el campus:

- *Cierre de Servicios de Alimentación:* Las áreas de comida requieren agua para la preparación de alimentos, limpieza de utensilios y cumplimiento de estándares de seguridad alimentaria. Sin acceso a agua potable, estos servicios deben cerrar, limitando el acceso de la comunidad a alimentos dentro del campus.
- *Impacto en la Nutrición y Bienestar:* Los estudiantes y el personal dependen de los servicios de alimentación durante la jornada. El cierre de estos espacios obliga a las personas a buscar alimentos fuera del campus, lo que puede afectar el bienestar y la eficiencia de sus actividades.

La ESPOL cuenta con diversas instalaciones deportivas y recreativas que promueven la salud y el bienestar de la comunidad:

- *Cierre de Áreas Deportivas y Recreativas:* Sin agua, las áreas deportivas y recreativas, así como los gimnasios, no pueden operar adecuadamente, limitando el acceso a espacios de ejercicio y relajación necesarios para el bienestar físico y mental de la comunidad.
La necesidad de una solución urgente para asegurar el suministro de agua en la ESPOL no solo responde a la operatividad de la institución, sino que también se vuelve esencial para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de toda su comunidad universitaria, así como para garantizar el cumplimiento de su misión académica y de investigación. Esta crisis plantea desafíos graves y multifacéticos que requieren una intervención inmediata para evitar que la situación se deteriore aún más.

Esta emergencia en el suministro de agua para ESPOL es:

- *Concreta:* Esta emergencia es concreta porque afecta directamente la disponibilidad de agua potable, un recurso básico y fundamental para el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y de investigación en ESPOL. La necesidad de agua es constante para una comunidad activa de aproximadamente 12,000 personas, incluyendo estudiantes, docentes y personal administrativo. La falta de este recurso afecta la higiene, la sanidad y el bienestar general de quienes integran la institución, además de comprometer los servicios esenciales que dependen de un suministro continuo de agua. Por lo tanto, la escasez de agua no es solo una cuestión hipotética o generalizada; representa un problema real y específico que afecta a todos los niveles de operatividad en ESPOL.
- *Inmediata:* La situación es inmediata debido a los frecuentes cortes de energía que afectan el sistema de bombeo de agua en el campus, dificultando el almacenamiento y distribución del agua potable. Esta interrupción crea un riesgo urgente para la higiene y el funcionamiento seguro del campus, ya que limita el acceso a un recurso vital necesario para el día a día de la comunidad universitaria. La falta de suministro de agua potable en los edificios y las áreas comunes afecta las actividades diarias de enseñanza y trabajo, así como los servicios de cafeterías, baños y áreas deportivas, lo cual exige una respuesta rápida para restaurar la normalidad operativa y evitar mayores afectaciones.
- *Imprevista:* La emergencia es imprevista porque las interrupciones en el suministro de energía no siguen un patrón que permita coordinar su gestión entre el campus y el sistema de bombeo ubicado en Coop. 29 de Abril – Prosperina. Esta descoordinación, junto con la creciente frecuencia de los apagones, ha superado las medidas de contingencia que ESPOL tenía implementadas, dejando en evidencia una vulnerabilidad en el sistema de distribución de agua. Aunque la institución ha buscado alternativas para mitigar el impacto, la variabilidad y falta de sincronización entre los cortes han generado una situación sin precedentes que dificulta mantener el abastecimiento de agua.
- *Probada:* La necesidad de intervención está probada, ya que existen registros y reportes técnicos que documentan la fragilidad del sistema actual ante los cortes de energía, así como su impacto directo en la operación de ESPOL. Los incidentes reportados demuestran la insuficiencia del sistema de bombeo actual para garantizar un suministro estable y continuo de agua potable en el campus. Esta documentación respalda la urgencia de la situación y evidencia la incapacidad del sistema actual para enfrentar los retos energéticos derivados de la crisis de abastecimiento eléctrico.
- *Objetiva:* La situación es objetiva, ya que se trata de un problema documentado que afecta a la institución de manera evidente y directa, con consecuencias tangibles para la salud, la seguridad y la operatividad de ESPOL. La falta de agua potable plantea riesgos de salubridad en el campus y afecta tanto la calidad de vida como la efectividad en el desarrollo de actividades diarias en la institución. Estos impactos no son subjetivos ni basados en posibles proyecciones;



son hechos comprobables que justifican la necesidad de una respuesta inmediata para restablecer el funcionamiento normal y seguro de la infraestructura en ESPOL.

Por otro lado, los cortes de energía eléctrica que se han venido suscitando en el país ha tenido un impacto en otro segmento de la Institución; La Gerencia de Tecnologías y Sistema de la Información actualmente posee un único generador de respaldo, el modelo Caterpillar 3304 de 139 KVA, que data de 1997, para garantizar el suministro de energía al Data Center en caso de apagones. Este equipo es esencial para la infraestructura de TI, que incluye sistemas de gestión académica, servicios en la nube, y acceso a recursos informáticos y educativos, críticos para el funcionamiento de la institución.

Este generador ha presentado múltiples fallas en 2024, tales como problemas en el brazo de aceleración, fluctuaciones en la aceleración, problemas de batería y fallas de encendido, que han comprometido la estabilidad de los servicios. Aunque se han realizado mantenimientos preventivos y correctivos, la antigüedad del equipo incrementa la probabilidad de fallas, especialmente bajo las condiciones de uso recurrente debido a los prolongados cortes de energía en el país.

Cuando el generador falla, el Data Center solo tiene respaldo temporal de sus sistemas UPS (aproximadamente 30 minutos), tras los cuales se apagarían los servidores y equipos críticos. Esto afectaría directamente la disponibilidad de todos los servicios digitales y bases de datos académicas, provocando posibles pérdidas de datos, interrupciones en el aprendizaje en línea y suspensión de servicios administrativos clave, impactando a toda la comunidad universitaria.

La prolongación de los apagones programados hasta 2025 y la demanda cada vez mayor de fiabilidad en los servicios de GTSI hacen que la situación sea crítica. Cada incidente de corte de energía podría paralizar la actividad académica y administrativa, afectando tanto la imagen como la operatividad de ESPOL. La inversión en un nuevo generador de respaldo secundario no solo es urgente, sino esencial para asegurar la continuidad operativa en una institución de esta magnitud.

El Data Center de ESPOL alberga la infraestructura de TI que soporta todos los servicios tecnológicos y los sistemas informáticos de la institución, desde la gestión académica, los sistemas administrativos, hasta los recursos en línea utilizados por estudiantes y personal. Si se interrumpe el funcionamiento del Data Center, se afecta el acceso a:

- Plataformas de gestión académica (matriculación, calificaciones, etc.).
- Servicios administrativos y financieros (nóminas, contabilidad, etc.).
- Plataformas de aprendizaje en línea y acceso a materiales educativos.
- Redes de comunicación internas y correos institucionales.

La interrupción de estos servicios compromete directamente el funcionamiento de ESPOL, afectando tanto a su comunidad interna como a su imagen y credibilidad.

El Data Center cuenta con sistemas UPS (Uninterruptible Power Supply) que pueden sostener el suministro de energía durante aproximadamente 30 minutos en caso de falla del generador. Sin embargo, en apagones prolongados, el tiempo que estos UPS pueden mantener los sistemas operativos es insuficiente. Si el generador falla y el tiempo de corte se extiende, los UPS se descargarán y todos los sistemas críticos del Data Center se apagarán, interrumpiendo los servicios.

Una falla en el Data Center debido a un corte prolongado de energía podría ocasionar pérdidas de datos y afectar severamente el acceso a plataformas de enseñanza y gestión. Esto tendría consecuencias en:

- *Calidad académica:* Suspensión de clases en línea, afectando la experiencia de aprendizaje de los estudiantes.
- *Retraso en procesos administrativos:* Atrasos en gestiones académicas y administrativas, como la inscripción de estudiantes y procesamiento de nóminas.
- *Riesgo de ciberseguridad:* Los reinicios repentinos y fallas pueden exponer el Data Center a vulnerabilidades de seguridad, aumentando el riesgo de ataques o corrupción de datos críticos.

Para alinearse con la norma TLA-942, un estándar que guía el diseño y operación de Data Centers con alta disponibilidad, se recomienda contar con redundancia en el suministro de energía. El uso de un solo generador pone en riesgo este nivel de disponibilidad (actualmente del 99.92%), lo cual es bajo considerando los estándares para servicios que requieren continuidad casi ininterrumpida.

La falta de un sistema redundante de respaldo eléctrico es especialmente grave en un contexto de crisis energética. Sin esta redundancia, los servicios tecnológicos de ESPOL estarán en riesgo durante los cortes de electricidad, que podrían durar hasta 2025, afectando profundamente la operación de la universidad y la calidad de sus servicios para la comunidad politécnica.

Por lo tanto, se recomienda la adquisición urgente de un generador eléctrico para el Data Center; Este generador adicional permitirá establecer un sistema de redundancia que:

- *Asegure la continuidad del servicio en caso de fallas del generador principal, alineándose con los estándares de alta disponibilidad establecidos por la norma TLA-942.*
- *Facilite un mantenimiento preventivo y correctivo regular en ambos generadores sin comprometer la operatividad del Data Center.*
- *Minimice el riesgo de interrupciones y pérdida de datos durante los prolongados cortes de energía, garantizando que la comunidad académica y administrativa pueda continuar con sus actividades sin inconvenientes.*

Esta emergencia en referencia al Data Center de la ESPOL es:



- *Concreta: Esta emergencia es concreta porque está respaldada por fallas continuas y documentadas en el generador eléctrico actual, un equipo crucial que soporta la operatividad del Data Center. Las deficiencias en su rendimiento afectan de manera directa la estabilidad de los sistemas tecnológicos de ESPOL, los cuales son esenciales para la administración de servicios académicos, administrativos y de investigación. Esta situación concreta y visible resalta una vulnerabilidad real en la infraestructura de soporte del Data Center, comprometiendo su capacidad para mantener un flujo constante de servicios tecnológicos.*
- *Inmediata: La situación es inmediata debido a la crisis energética en el país, que ha causado apagones más frecuentes y prolongados, exponiendo al Data Center a interrupciones diarias en su suministro eléctrico. Esta inestabilidad de energía incrementa el riesgo de que los sistemas de TI críticos de ESPOL se vean afectados, amenazando la continuidad de servicios vitales para la comunidad universitaria. La frecuencia de los cortes y la falta de un sistema de respaldo adecuado requieren una respuesta urgente para evitar que se produzcan fallas críticas en la infraestructura de TI.*
- *Imprevista: Esta emergencia es imprevista porque la magnitud y duración de la crisis energética han superado cualquier planificación previa de contingencia, y el desgaste acelerado del generador principal ha creado una vulnerabilidad sin precedentes en el sistema de respaldo. La institución no anticipó la necesidad de un segundo generador de respaldo para enfrentar cortes tan constantes, lo cual ha revelado un vacío en la infraestructura de emergencia y ha dejado expuestos los sistemas de TI a riesgos significativos.*
- *Probada: La necesidad de intervención está probada, ya que existe documentación que registra fallas recientes y repetidas del generador eléctrico. Estos registros detallan los eventos en los que el generador no logró soportar los cortes de energía, afectando directamente los servicios que dependen del Data Center. Los incidentes observados evidencian la incapacidad del generador actual para satisfacer las demandas del Data Center bajo condiciones de corte prolongado, confirmando la necesidad de una solución adicional de respaldo.*
- *Objetiva: La situación es objetiva porque los problemas observados y sus consecuencias en los servicios de TI han sido documentados y reportados en detalle, mostrando de manera tangible la urgencia de contar con un sistema de respaldo adicional. Estos registros muestran el impacto de las fallas en la infraestructura tecnológica de ESPOL, demostrando la importancia de actuar rápidamente para garantizar la continuidad de los servicios y la protección de los datos críticos de la institución.*

Con la finalidad de asegurar un entorno adecuado para el desarrollo académico y profesional de la comunidad politécnica, es sumamente necesaria la inversión en generadores de respaldo para la Gerencia de Tecnologías y Sistemas Informáticos como para el sistema de bombeo de agua, los cuales son esenciales para garantizar la continuidad operativa de la ESPOL frente a esta crisis energética.

Esta iniciativa no solo mejora la seguridad y confiabilidad de los servicios de la ESPOL, sino que también en un contexto de incertidumbre energética, estas medidas reflejan el compromiso de nuestra institución con el bienestar de la comunidad politécnica, el cumplimiento de los objetivos institucionales y prepara a la institución para responder de manera efectiva en situaciones de emergencia futuras. (...)

Y como recomendación, lo siguiente:

“Declarar la emergencia debido a la crisis energética que se ha reportado a lo largo del año 2024; así como, debido a los nuevos cortes de energía comercial programados por hasta catorce horas diarias, dando paso a un mantenimiento del sistema de distribución en vísperas de nuevos apagones forzados por la peor sequía que enfrenta el Ecuador en los últimos 60 años, mismos que han sido anunciados se considere la adquisición Urgente de los generadores incluido el servicio de traslado, instalación, cableado, materiales eléctricos, calibración, tablero de transferencia, puesta en marcha, combustible y verificación del correcto funcionamiento y cualquier insumos necesarios para su funcionamiento.

Es importante considerar también cualquier otra adquisición urgente que pudiera surgir en los próximos días y que esté relacionada con esta emergencia por lo que se podría ejecutar procesos de contratación durante el tiempo que dure la emergencia. (...)”;

Que, el memorando Nro. GJ-0339-2024 de fecha 29 de octubre de 2024, dirigido a la rectora de la ESPOL, suscrito por la gerente jurídico, emite el criterio jurídico referente a la declaratoria de emergencia a nivel institucional, que en su parte medular indica: *“Así también, sobre el breve análisis que compete a los elementos que deben existir en concurrencia copulativa para la configuración de la fuerza mayor o caso fortuito, podemos encontrar los mencionados en la Jurisprudencia de la Corte Nacional, los cuales son:*

a) Que el hecho o suceso que se invoca como constitutivo del caso fortuito o fuerza mayor sea inimputable o provenga de una causa ajena a la voluntad de las partes, en el sentido que estas no hayan contribuido en su ocurrencia.- Sobre este particular podemos mencionar que el actual estado de sequía por el cual atraviesa Ecuador, ha provocado que exista al día de hoy fallas en el sistema eléctrico del país, que depende de los recursos hídricos provenientes de las lluvias. Como bien se ha indicado este suceso nace o proviene de la naturaleza.



En definitiva, lo acontecido no podía ser previsto por las autoridades administrativas de la ESPOL, quienes cuentan con los bienes y recursos planificados para un desempeño con abastecimiento normal de energía eléctrica para el campus Gustavo Galindo, y no ante una situación de racionamiento de más de 14 horas diarias a nivel nacional.

b) Que el hecho o suceso sea imprevisible, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o normales.- Al tenor de lo antes mencionado y de acuerdo al significado dado por la Real Academia Española, la previsibilidad refiere a que algún acontecimiento o suceso pueda ser previsto o se encuentre dentro de las previsiones normales.

Como bien sabemos, la sequía y las fallas del sistema eléctrico del país ocurrido en razón de este; no pudo ser previsto dentro de los cálculos ordinarios y normales por parte de las autoridades nacionales y menos de la institución.

c) Que el hecho o suceso sea irresistible, o sea, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo.- Así también la normativa refiere a que el hecho o suceso sea imposible de resistir; a este respecto, como podemos percatarnos en la actualidad pese a los esfuerzos del gobierno ecuatoriano, no ha sido posible disminuir el racionamiento del suministro de energía eléctrica a nivel país en horarios prolongados y disímiles entre barrios o sectores de un mismo cantón, en cortes de hasta 14 horas diarias.

d) Que los daños ocurridos se deban causalmente a la ocurrencia del hecho o suceso.- Sobre este particular, se puede establecer que la necesidad de mitigar los racionamientos de energía eléctrica que sufre la ESPOL, no solo tiene como efecto el contar con dicho servicio, sino que también considera la dotación permanente del servicio de agua potable, que tiene concordancia con el Art. 3 de la Constitución y Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio público, Art. 228 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 410 del Código de Trabajo, que nos obligan como institución pública a garantizar el efectivo goce de los derechos a la educación y el acceso al agua potable y sobre todo a garantizar un entorno adecuado y propicio, que brinde seguridad, higiene, salud, bienestar e integridad a los servidores públicos, usuarios y trabajadores respectivamente.

Es decir que, la institución requiere buscar soluciones que mitiguen los problemas que se presentan con el incremento de los cortes de energía, es así que, se requiere de manera inmediata la dotación de bienes o servicios que puedan solucionar la falta del servicio eléctrico y sus efectos en las diferentes actividades que ejecuta la ESPOL.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa secundaria, en concordancia con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador consideran las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito establecidas en el Código Civil ecuatoriano, determinando la obligatoriedad del Estado de proteger a las personas y de propender a la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales y económicas, a fin de minimizar la condición de vulnerabilidad de los grupos sociales afectados.

La necesidad de dotación del servicio de Agua Potable, de seguridades informáticas para proteger la información institucional, a través de la obtención de generadores de energía para el campus Gustavo Galindo – ESPOL, es un efecto colateral de la crisis energética que atraviesa el país, que es un hecho concreto ya que se puede evidenciar los cortes de energía eléctrica, mismos que son una realidad y un hecho que se va surgiendo desde el 16 de septiembre de 2024 y que con el transcurso del tiempo se va agravando, es inmediato ya que es una situación que se da por los frecuentes cortes de energía que afectan al el sistema de bombeo de agua en el campus, que dificulta el almacenamiento y distribución del agua potable, lo que crea un riesgo urgente para la higiene y el funcionamiento seguro del campus Gustavo Galindo de la ESPOL.

La crisis energética es un imprevisto de atender que se asimila a lo analizado por la Corte Constitucional cuando revisa los elementos constitutivos de la fuerza mayor o el caso fortuito estableciendo, que este hecho no pudo haber sido previsto dentro de los cálculos ordinarios o normales por las autoridades, ya que fue oficialmente notificado el 21 de septiembre del año en curso, así también se puede constatar el imprevisto al no estar planificado en por parte de la ESPOL, tal como lo informa mediante documento Nro. ESPOL-GPE-OFC-0166-2024 de fecha 28 de Octubre de 2024, el Gerente de Planificación Estratégica al Gerente Administrativo.

La crisis energética es una situación probada, como consta en el informe emitido por la Gerencia Administrativa y las demás áreas que reportan incidentes y objetiva, ya que está relacionada con problemas claramente definidos por la falta de provisión de energía eléctrica, que no pueden ser atendidos por el régimen común de contratación pública debido a su imprevisibilidad, como lo reporta la Directora de Adquisiciones en documento de fecha 28 de octubre del 2024.”;

Conclusiones y recomendaciones:

“(…) 4.1. La ESPOL se encuentra afrontando situaciones de emergencia relacionadas al incremento de los horarios de racionamiento de energía eléctrica, que de no ser atendidos afectarían el servicio público de educación superior, que como institución pública estamos obligados a garantizar. Como lo establece el Art. 326 numeral 5 de la Constitución de la República.

Los racionamientos de energía eléctrica han ocasionado problemas de dotación de suministro de agua potable, que, de no ser atendido, podría generar un ambiente de trabajo que no garantice el efectivo goce de los derechos a la educación y el acceso al agua potable y sobre todo a garantizar un entorno adecuado y propicio, que brinde seguridad, higiene, salud, bienestar e integridad a los servidores públicos, usuarios y trabajadores respectivamente.

4.2. La crisis energética por la que atraviesa el país es una situación de fuerza mayor y caso fortuito, que cumple ampliamente con lo establecido en el Art. 30 del Código civil que determinan que debe ser imprevista e imposible de resistir y que concuerda con las características que debe cumplir una emergencia previo a su declaración, según lo establecido en el Art. 57 de la



LOSNCP que determina debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, como ha sido bastante analizada en el presente informe.

4.3 Esta situación crítica reportada por la Gerencia Administrativa establece a su vez la imposibilidad de atender la misma, a través de los medios de contratación pública comunes, por el tiempo que requiere su ejecución.

Se recomienda poner en conocimiento del Consejo Politécnico, en su calidad de máxima autoridad colegiada en la ESPOL, los informes de la Gerencia Administrativa y de la Gerencia Jurídica, para su consideración y emisión de resolución motivada que declare la emergencia institucional, la cual deberá tener un plazo de duración máxima de sesenta días contados desde su aprobación.

Por lo expuesto, me permito recomendar, a usted señora Rectora, se sugiera al Consejo Politécnico, máxima autoridad colegiada de la institución, avoque conocimiento de la solicitud planteada por la Gerencia Administrativa y escuche a los técnicos competentes, a fin de analizar lo propuesto, por tratarse de una emergencia que afecta en el área académica, administrativa, laboral, informática y sanitaria, órgano que se deberá pronunciar mediante resolución motivada de conformidad con lo establecido en la LOSNCP, su Reglamento General y normativa secundaria. (...);

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Politécnico del 05 de noviembre de 2024, se conoce el memorando Nro. GJ-0339-2024 de fecha 29 de octubre de 2024, dirigido a la rectora de la ESPOL, suscrito por la gerente jurídico, mediante el cual, informa y remite su criterio jurídico en referencia a la solicitud que hace el gerente administrativo, Eduardo Álava Hidalgo, Ph.D., por medio del oficio Nro. G.ADM.350-2024 del 29 de octubre del mismo año, quien, debido a la situación actual de la ESPOL, relacionada con los decretos emitidos recientemente por el presidente de la República y el ministro de Energía y Minas, los cuales afectan directamente a la institución; solicita declarar la emergencia debido a la crisis energética que se ha reportado a lo largo del año 2024, que además, debido a los nuevos cortes de energía comercial programados por hasta catorce horas diarias, han dado paso a un mantenimiento del sistema de distribución en vísperas de nuevos apagones forzados por la peor sequía que enfrenta el Ecuador en los últimos 60 años, por lo que se ha considerado la adquisición urgente de generadores de energía, incluido el servicio de traslado, instalación, cableado, materiales eléctricos, calibración, tablero de transferencia, puesta en marcha, combustible, verificación del correcto funcionamiento y cualquier insumo necesario para su funcionamiento; además, cualquier otra adquisición urgente que pudiera surgir en los próximos días y que esté relacionada con esta emergencia, que podría resultar en la ejecución de procesos de contratación durante el tiempo que dure la misma.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y y)) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la emergencia a nivel institucional en la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, debido a la crisis energética, por un plazo de 60 días a partir de la suscripción de la presente resolución, avocando conocimiento y acogiendo el Informe del área requirente (Gerencia Administrativa) contenido en el Oficio Nro. G.ADM.350-2024, de fecha 29 de octubre de 2024, que pone en conocimiento a este Órgano Colegiado el análisis de la situación de emergencia calificándola como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva; y, el criterio jurídico contenido en el memorando Nro. GJ-0339-2024 de fecha 29 de octubre de 2024, de conformidad a lo establecido en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Contratación Pública; para contratar obras, bienes y/o servicios.

Esta declaratoria permitirá atender de manera oportuna cualquier situación de emergencia derivada de la mencionada crisis, a través de las contrataciones en situación de emergencia previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDO: DECLARAR la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público de educación superior, finalidad de nuestra institución, de conformidad a lo establecido en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Contratación Pública y Art. 10 “Procedimientos Especiales” literal g) del Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública.

TERCERO: DELEGAR a la Rectora o quien haga sus veces, para autorizar los documentos que se generen de los procesos de contratación en situaciones de emergencia.



- CUARTO:** **ESTABLECER** que la comisión de revisión y calificación de ofertas debe estar conformada por:
1. Titular de la Unidad que motivó la declaratoria de emergencia, quien haga sus veces o su delegado, quien presidirá la comisión.
 2. El titular del área requirente o su delegado; y,
 3. Un profesional a fin al objeto de la contratación.
- QUINTO:** **DISPONER** a la Dirección de Adquisiciones de la ESPOL, la publicación inmediata de la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE).
- SEXTO:** **DISPONER** a la Unidad requirente que inicie los procesos de contratación en situación de emergencia y a la Dirección de Adquisiciones realice la gestión de las contrataciones en situación de emergencia, de conformidad a la normativa nacional de contratación pública.
- SÉPTIMO:** **DISPONER** a la Unidad requirente que motivó la emergencia, que, una vez superada la emergencia, elabore el Informe de gestiones realizadas con motivo de la declaración de emergencia, el cual deberá ser presentado para aprobación del Consejo Politécnico.
- OCTAVO:** **DISPONER** a la Dirección de Adquisiciones que una vez superada la emergencia publique todas las contrataciones realizadas, así como los informes y demás documentación en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE).
- NOVENO:** **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera, Gerencia Jurídica, Dirección de Adquisiciones y a la Gerencia de Planificación Estratégica.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JCL/WPVS